

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de 2019.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900795-00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme el informe secretarial sería el caso entrar a resolver sobre la procedencia de la admisión de la presente demanda ordinaria laboral presentada por el señor **JULIAN CIVEL PEDRAZA RUIZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, si no observara este despacho la falta de competencia para conocer del presente proceso, conforme lo señalado por el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), disposición que en lo pertinente consagra:

**"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...)*

**4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.**

Esto en la medida que pretende el demandante, quien se venía desempeñando en la demandada como **empleado público** en provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo Código 2134 Grado 16, ser reintegrado o nuevamente nombrado en provisionalidad en unos de los cargos administrativos vacantes generados en la planta Global del INPEC, es decir dada la naturaleza jurídica de su vinculación mediante una relación legal y reglamentaria el competente para conocer dicho conflicto es la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así también lo establece el Decreto 1242 de 1993, en sus artículos 2 y 23 que disponen:

**ARTÍCULO 2º NATURALEZA.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992.

**ARTÍCULO 23. CLASES DE FUNCIONARIOS.** Las personas que presten sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, son empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

No obstante, lo anterior, conforme a las normas, podrán vincularse mediante contrato de trabajo las personas que desempeñen actividades de construcción y mantenimiento de las obras públicas del INPEC.

Es por lo anteriormente expuesto que dada la condición de **empleado público** del actor que no cumplía funciones de construcción y mantenimiento de obras públicas, la presente demanda no puede ser conocida por la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, si no, como se dijo anteriormente, por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Así lo dice expresamente la parte actora al fijar la competencia en el acápite pertinente de la demanda en donde indica: "Es competencia de este **Juzgado administrativo** en primera instancia por la naturaleza de la acción, el domicilio de la parte demandada y demandante..."

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Laboral Del Circuito De Bogotá:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de jurisdicción y competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Reparto. **LÍBRESE OFICIO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **49**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

SECRETARIA

Liz